



Universidad Modular Abierta

Centro Regional de Sonsonate

Dirección de Investigación



FOTOGRAFÍA: PONY GONZÁLEZ. Full color, 10" de base...

Derecho a la identidad de la niñez

Miguel Ángel Ayala
Raúl Eduardo Trejo García

Investigación 2023

Universidad Modular Abierta

Centro Regional de Sonsonate

Dirección de Investigación



DIAGNÓSTICO DE LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y SU INCIDENCIA EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. CASO PRÁCTICO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN

155.2
A973d Ayala, Miguel Ángel, 1969-
Derecho a la identidad de la niñez / Miguel Ángel Ayala, Raúl
slv Eduardo Trejo García. -- 1ª ed. -- Sonsonate, El Salv. : Editorial
UMA, 2024.
57 p. : il. ; 23 cm.
ISBN 978-99983-58-30-0 <impreso>
1. Identidad-Derecho. 2. Niños-Condiciones
sociales-Investigaciones. 3. Derechos del niño. 4. Niños-Educación.
I. Trejo García, Raúl Eduardo, 1963-, coaut. II. Título.

BINA/jmh

ISBN: 978-99983-58-30-0

Doctora Judith Virginia Mendoza de Díaz
Rectora

Licdo. MARH. Edgar Armando Jiménez Yánez
Vicerrector

Ing. MED. Elsa Doris Medrano Martínez
Directora Centro Regional de Sonsonate

Licdo. Naun Oseas Onofre Mendoza
Director de Investigación

Maestro Miguel Ángel Ayala
Maestro. Raúl Eduardo Trejo García
Investigadores

Dra. Lorena Beatriz Pérez Penud
Mtro. Ricardo Cayetano Martínez Martínez
Editores



Licda. Lidia de Pineda
Coordinadora de Diseño Gráfico
cpcreativapublicitaria@gmail.com

Licdo. José David Calderón Aragón
Diseño y Diagramación

@Copy Right
El Salvador
Primera Edición
50 ejemplares

Universidad Modular Abierta
Calle Salarrué N° 3-4
Barrio El Pilar, Sonsonate,
El Salvador, C. A.
Tels.: (503) 2486-1300
www.umasonsonate.edu.sv

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	III
CAPÍTULO I 1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	8
1.2 ENUNCIADO	10
1.3 JUSTIFICACIÓN	10
1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.5 OBJETIVOS	12
CAPÍTULO II 2.0 MARCO DE REFERENCIA	15
2.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	16
2.2 ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	19
2.2.1 El concepto “identidad”	19
2.2.2 Algunos aspectos de la identidad personal	19
2.2.3 El derecho a la identidad	22
2.2.4 Aspecto estático y dinámico de la identidad	24
2.3 Naciones Unidas/Convención sobre los Derechos del Niño	27

CAPÍTULO III	3.0 METODOLOGÍA	33
3.1	Enfoque de la Investigación	34
3.2	Tipo de Estudio	34
3.2.1	Descriptiva	34
3.2.2	Correlacional	34
3.2.3	De campo	34
3.2.4	Documental y bibliográfica	34
3.3	Población y Muestra	35
3.4	Técnicas	35
3.4.1	Encuesta y Entrevista	35
3.5	Instrumentos	35
3.5.1	Cuestionario	35
3.5.2	Guía de Entrevista	35
CAPÍTULO IV	4.0 ANÁLISIS DE DATOS	37
CAPÍTULO V	5.0 CONCLUSIÓN	53
5.1	Conclusiones	54
	Referencias	56
	ANEXO	58

INTRODUCCIÓN

La identidad como derecho engloba las características y rasgos distintivos de un individuo, tanto físicos como biológicos, sociales y jurídicos. El nombre es fundamental para establecer vínculos familiares y determinar consecuencias legales como parentesco, filiación, maternidad, paternidad y obligaciones alimentarias. La identidad es un derecho fundamental que nos distingue y nos conecta con nuestro entorno.

Pero este derecho a la identidad va más allá de las posibilidades de poseer estas características en el sentido que la sociedad o el Estado desee otorgárselos o imponérselos al individuo. La identidad como derecho, da la libertad a las personas de tener la potestad suficiente para optar por sí misma a todas aquellas peculiaridades que le perjudican únicamente de manera personal y en las que de forma alguna se vean implicadas las libertades de un tercero, lo que al final de cuentas es característica de un Estado moderno y liberal.

Debe considerarse que, en relación con las niñas, los niños y adolescentes en edad escolar el derecho a la identidad puede no generarles mayor ocupación; por el contrario, a los padres si les preocupa. De ahí la importancia que puede tener el que disponga, tal como se regula en el inciso final del artículo 47 de la *Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia*, al disponerse que “Los padres, madres, representantes o responsables tendrán derecho preferente a escoger la educación de las niñas, niños y adolescentes”.

No obstante, este derecho preferente se ve frustrado cuando identifican situaciones que están directamente relacionadas con la identidad de sus hijas e hijos, como cuando solicitan la certificación de partida de nacimiento en el Registro del Estado Familiar y advierten que, o no está inscrita, o estando inscrita presenta errores o en el nombre del hijo o hija, o en el de los progenitores o en fechas; o se dan cuenta que al no haber sido inscritas por ellos mismos, los que aparecen como padres son otras personas (abuelos, tíos, colaboradores, etc.); o como en muchos casos ha sucedido existe doble inscripción de partida de nacimiento y todo eso requiere de la intervención de funcionario judicial para resolver.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA





1.1 Situación Problemática

La situación de niñas, niños y adolescentes a quienes se les niega el derecho humano fundamental de la identidad es delicada, pues, desde el punto de vista puramente legal, una persona sin identidad ni siquiera existe al no tener documentos que demuestren su edad, o incluso su nombre, terminan por unirse a los millones de seres humanos que deben hacer frente a la discriminación y a la imposibilidad de acceder a servicios básicos tales como la salud y la educación. Es precisamente por carecer de pruebas de su identidad, que puede faltarles también todo tipo de protección contra los abusos.

Esta investigación no trata de hacer un estudio sobre los abusos a que están expuesta la niñez y la adolescencia, sino del derecho de identidad propiamente tal. Un niño no registrado es probablemente una “mercadería” ventajosa para todo tipo de ilícitos, y no tiene siquiera la protección mínima que una certificación de nacimiento puede brindar contra todo acto como la negativa a la prestación de los servicios de salud, hasta la omisión abusiva de inscripción en los centros educativos. En etapas ulteriores de su vida, la niña, el niño y el adolescente cuyo nacimiento ha quedado sin registrar puede verse imposibilitado de obtener un pasaporte, obtener un empleo oficial, abrir una cuenta corriente bancaria, ser candidato a un cargo electivo, e incluso de la posibilidad de ejercer el sufragio. La invisibilidad de las niñas, niños y adolescentes no registrados aumenta las probabilidades de que pasen inadvertidos, que sean discriminados, desatendidos y a los abusos de los que son o pueden ser objeto.

En términos generales, se cree que los niños no registrados son los hijos de los pobres y excluidos. La carencia de un registro de nacimiento les sumerge aún más en la miseria y recalca su estado de marginalización. Si bien la inscripción del nacimiento en el registro del estado familiar no significa por sí misma una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de quienes ya se encuentran al margen de la sociedad.

La importancia del registro de nacimiento, o la falta del mismo, va más allá de las cuestiones individuales. Sin sistemas sólidos de registro civil es virtualmente imposible planificar o poner en práctica estrategias eficaces de desarrollo. Los niños no registrados, que no aparecen en los datos recogidos (en un censo) suelen ser pasados por alto en la planificación del desarrollo social, son completamente invisibles a la hora de que se toman importantes decisiones políticas y presupuestarias. Además, sin un adecuado registro de nacimientos, un país no puede siquiera estar seguro de cuál es su índice de natalidad o mortalidad.



El registro de nacimiento es un paso decisivo en el camino hacia el buen gobierno y representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos. El hecho de asegurar que se proceda a la inscripción de los nacimientos no sólo permite que la administración sea eficaz y que las niñas, niños y adolescentes puedan ocupar la atención de quienes toman las decisiones, sino que también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada nuevo miembro de la sociedad, que posee todos los derechos y responsabilidades de un ciudadano digno.

En ese orden de ideas, uno de los primeros derechos que la familia es garantizar la identidad, pero ¿cómo se garantiza este derecho?; para descubrir los problemas por falta de inscripción de una persona humana al nacer, en el Registro del estado familiar, que degenera en la “inexistencia”, es necesario el estudio de la identidad en sus dos dimensiones: estática o primaria y dinámica. La primaria, comúnmente conocida como “identificación”, se refiere básicamente a la identificación física, biológica o registral de un sujeto, tales como el nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros. La dinámica trasciende a la estática y se refiere a la verdad personal o proyecto de vida de cada sujeto, que se pone de manifiesto a través de la “proyección social” de la persona. “La identidad personal que se proyecta socialmente...es dinámica, se enriquece constantemente, se eleva y se degrada, progresa, involuciona, cambia... tiene una connotación (con) todo aquello que el ser humano hace en y con su vida” (Autor, año). Favor agregar la fuente de esta cita textual.

En cuanto al derecho al nombre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona”. En este sentido, el Tribunal ha señalado que:

los Estados deben garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción al derecho ni interferencia en la decisión de escoger el nombre. Una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar y restablecer su nombre y su apellido. El nombre y los apellidos son esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros de la familia.

Es decir que, los Estados deben garantizar el registro de personas con el nombre elegido por ellos o sus padres, sin limitaciones ni intromisiones. Después del registro, se debe preservar y restablecer el nombre y apellido, esenciales para establecer el vínculo familiar.



1.2 Enunciado

¿Cómo incide la vulnerabilidad del derecho a la identidad en el proceso educativo de la niñez y adolescencia?

1.3 Justificación

La ausencia de la inscripción del nacimiento en el registro del estado familiar es una violación al derecho humano inalienable de toda niña, niño o adolescente a recibir una identidad desde que nace y a ser considerado como parte integrante de la sociedad. En el inciso uno, del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (2006), se establece: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.” Significa que es responsabilidad del Estado poner el registro del estado familiar para la inscripción de nacimientos, al alcance y a disposición de toda, niña y niño, sin exclusión.

Este trabajo no puede menos que justificarse, sino a partir de los datos conocidos, esto es que, de enero del año 2016, a enero del año 2023, ingresaron en el Juzgado de Familia de esta ciudad aproximadamente ¿---? FAVOR COMPLETAR EL DATO diligencias de jurisdicción voluntaria para establecer subsidiariamente el estado familiar de hija-hijo-madre-, y durante ese tiempo, no se ha solicitado estado familiar de padre; lo que significa que existe una incidencia marcada del problema relacionado, es decir, de la omisión de inscripción de nacimientos de algunas niñas y niños en el registro del estado familiar; esto, no obstante la garantía constitucional de los derechos afectados, íntimamente vinculados a los de personalidad.

Si nos centramos en los derechos de la personalidad o derechos personalísimos (Código de Familia, 1994, art. 223.1), podemos advertir que son aquellos inherentes a la persona, y van muy ligados con derechos fundamentales como la vida, la integridad física y psíquica. Dentro de estos encontramos también el derecho a la identidad, que, como derecho de la niñez, ya viene establecido desde el artículo 34 inciso 1 de la Constitución de la República de El Salvador (1983), que dispone: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrán la protección del Estado.” Y en el artículo 36 inciso 3 se señala: “Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique. La ley secundaria regulará esta materia.”

La norma constitucional vuelve jurídicamente exigible los derechos regulados. Su aplicabilidad significa que puede reivindicarse su tutela en cualquier actuación procesal y que debe interpretárseles a favor de su ejercicio. En el artículo 8

inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (2006), se estatuye: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.”

Y en el inciso 2, dice: “Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

En la vigente Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (2023), se establece una serie de principios y derechos como esfera de protección, y en los literales (n) y (o) del artículo 27 se regulan las obligaciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, que, por su orden, son: “cumplir con las atribuciones relacionadas con el registro de los nacimientos”, y “asegurar las condiciones que faciliten el proceso de inscripción del nacimiento.” Disposición que está relacionada con el artículo 41 del mismo cuerpo normativo, que se refiere al deber de llevar un registro del hecho del nacimiento, que se produzca dentro o fuera de las entidades de salud. Y en el artículo 42 de la relacionada ley, se garantiza el derecho a la inscripción del nacimiento de forma inmediata, gratuita y ágil.

El derecho a la identidad es determinante del derecho al desarrollo de niñas, niños y adolescentes, particularmente a través de la educación, ambos derechos (identidad y educación) están estipulados tanto en la legislación salvadoreña, como en los diferentes tratados y convenios internacionales ratificados por El Salvador, pero ¿cómo ejercer el segundo si no se ha garantizado el primero por falta de inscripción del nacimiento en el registro del estado familiar?

Para ello, si venció el plazo de 90 días hábiles siguientes al nacimiento regulado en el artículo 28 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio (1995), debe de procederse conforme al inciso 2 del artículo 16 de la misma Ley, iniciando el trámite administrativo de inscripción del nacimiento en el registro del estado familiar, en el término de los 7 años siguientes al nacimiento, con los requisitos exigidos para ello.

Si transcurrieron esos siete años, y el nacimiento no se inscribió, únicamente se podrá proceder conforme a cualquiera de las dos modalidades de acción, para el planteamiento de la pretensión de establecimiento subsidiario del estado familiar, conforme al artículo 197 del Código de Familia (1994), ya sea, i) probando los hechos o actos jurídicos que originaron el estado familiar o ii) probando la posesión notoria del estado familiar (Código de Familia, 1994, art. 198).



No se debe perder de vista que el derecho a la identidad articula derechos como la libertad, la integridad física, psíquica y moral de las personas, la seguridad personal, el derecho al nombre, a la protección de la familia y el derecho a la verdad. Pero por sobre todas las cosas, el derecho a la identidad está íntimamente ligado al núcleo esencial de lo que son los derechos humanos: el respeto de la dignidad, ya que no podría respetarse una vida digna si no se respeta su identidad.

1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Geográfica:

Se llevará a cabo en el casco urbano del municipio Sonsonate

Social:

Personal de las instituciones educativas públicas y defensores públicos de la Unidad de Familiar de la Procuraduría General de la República en el municipio de Sonsonate.

Temporal:

La investigación se realizará desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2023.

Teórica:

Para el trabajo de indagación de datos, será necesario la verificación de datos estadísticos sobre los nacimientos de niñas y niños en la ciudad de Sonsonate; pero también la bibliografía, doctrina de los autores, doctrina legal y la jurisprudencia necesaria para el cumplimiento de los objetivos.

1.5 OBJETIVOS

Objetivo general:

Diagnosticar la vulnerabilidad del derecho a la identidad y su incidencia en la niñez y adolescencia. Caso práctico Área de Educación.

Objetivos específicos:

- Identificar factores socio-familiares del derecho a la identidad que lesionan el acceso a la educación de la niñez y adolescencia.



- Indagar el número de estudiantes inactivos en las Escuelas Públicas Educativas que carecen de inscripción de partida de nacimiento en el Registro del Estado Familiar.
- Proponer un plan de asistencia jurídica para resolver el problema de identidad de la niñez y adolescencia inactiva en el sistema educativo.



CAPÍTULO II

MARCO DE REFERENCIA

“La identidad de una persona no es el nombre que tiene, el lugar donde nació, ni la fecha en que vino al mundo. La identidad de una persona consiste simplemente en ser, y el ser no puede ser negado” (José Saramago).



2.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

El ser humano, al vivir inmerso en una sociedad, siente en una dimensión más marcada la necesidad, el deseo de afirmar su propia identidad personal; reclamándola con un derecho, que debe ser respetado por todos; de modo que ir en contra de esa identidad le impide el desarrollo de su personalidad.

La identidad personal revelada por una indagación filosófica fue presentada en evidencia por la jurisprudencia y la doctrina; dicha figura se manifestó concentrando la atención de un cierto sector de juristas entre los cuales se citan Mario Bessone Guido Alpa, por lo cual puede establecerse como antecedentes lo que ahora es el derecho a la identidad personal en la filosofía existencial, ya que esta permitió poner en evidencia un importante “modo de ser” de la persona, el cual como interés existencial, exigía ser jurídicamente tutelado, se trataba de la “identidad” del sujeto consigo mismo; para la filosofía existencial la identidad personal suponía “ser uno mismo” y no otro, pese a la integración social. Esta profunda faceta de la existencia, que es la “mismidad” del ser, se fundaba en un primordial interés personal que requería protección jurídica al lado y de la misma forma que acontecía con otros esenciales intereses personales, tales como la libertad o la vida. Posteriormente a lo expuesto por la filosofía existencial, no pudo ser dejado de lado por el derecho. Así, la cuestión de la identidad se convirtió en materia de discusión y polémica en algunos círculos científicos, no obstante, las dudas y temores por la nueva institución jurídica que estaba surgiendo, la mayoría de los hombres estudiosos del derecho aceptaron la posibilidad de tutelar jurídicamente el esencial interés existencial concerniente a la identidad personal, todo ello a la espera de que en un futuro fuera recogido por la codificación civil como un derecho subjetivo perfecto.

Por lo anterior se fue aceptando por los hombres de derecho la existencia de un nuevo interés digno de tutela jurídica. Los juristas más conocedores del desarrollo de la teoría de los derechos de la persona comprendieron que identificar a un sujeto significa la posibilidad de individualizarlo sobre la base de un conjunto de caracteres y de datos, muchos de los cuales aparecían en los registros del estado civil, pero también se debía de incluir un conjunto de valores espirituales que definían la personalidad.

Se establece que el antecedente más próximo a lo que ahora es el derecho a la identidad personal es en Italia, ya que la preocupación de la doctrina por la situación jurídica del derecho a la identidad personal es consecuencia principal del impacto que produjo en el mundo jurídico una aislada sentencia judicial emitida en 1974 (Asencio, 2006). Esta hacía referencia a la identidad personal como nuevo interés del ser humano que debía ser tutelado por el derecho. No



obstante, el interés de los estudiosos del derecho por esta institución, surge a raíz de una sentencia pronunciada en 1979 por un juez de Turín, la que hacía referencia a la senda de la tutela de la identidad personal en su vertiente dinámica, y resolvía un sonado conflicto entre un líder político muy popular de Italia, y el partido comunista de ese país, por eso suele afirmarse que el primer bosquejo de lo que luego sería el derecho a la identidad personal, aparece como un aporte de la jurisprudencia italiana.

En 1974, en Italia se produce un insólito pronunciamiento judicial, en el cual por primera vez se hace expresa referencia a la identidad personal como un nuevo interés del ser humano digno de ser tutelado por el derecho, razón por la cual la generalidad del derecho a la identidad personal; según Adriano De Cupis, citado por Fernández Sessarego (1992), el primer vislumbre corresponde, aunque impreciso en cuanto al derecho a la identidad personal.

Según el Jurista Dogliotti, citado por el Doctor Rodríguez (1971), es sustancialmente exacta la definición del derecho en cuestión como un derecho jurisprudencial entendiéndose con ello que el derecho a la identidad surge de lo concreto de los hechos y de las decisiones de la jurisprudencia, más que de la elaboración de la doctrina”. En un primer momento, correspondió a los jueces descubrir que con independencia de algunos específicos derechos relativos a determinados aspectos de la identidad física o biológica de la persona, como es el caso de los derechos al nombre, al seudónimo, a la imagen, existe en el ser humano un interés existencial mucho más profundo digno de tutela jurídica como es el que corresponde a la “verdad personal”, es decir, al conjunto de atributos de la persona en su proyección social, respecto a la “verdad biográfica” de cada sujeto. Al lado de la identidad física, de suya estática, debe considerarse aquél otro aspecto o vertiente de la identidad personal y que comprende globalmente las virtudes, deméritos, pensamientos, conductas, patrimonio cultural e ideológico, que define y perfilan la personalidad de cada cual.

La historia fue seguida por algunos otros esporádicos pronunciamientos de la jurisprudencia italiana producida en años posteriores, lo cual evidenció un nuevo y preciso interés personal jurídicamente tutelable y contribuyó gradualmente a diseñar el ámbito y los alcances de esa inédita y atípica situación jurídica existencial en trance de ser incorporada por los ordenamientos positivos como un perfecto derecho subjetivo. Es importante, como dice Guido Alpa, jurista italiano, que

tales aisladas sentencias pronunciadas hasta inicio de la década de los 80's, no estaban aún organizadas o vertebradas dentro de una determinada orientación, la que entre ellas existían divergencias tanto



en el perfil de la identidad personal, como en lo que se refería a su fundamentación jurídica normativa. (Ascencio, 2006).

Mario Bessone participa de esta misma apreciación, al anotar que existen sentencias que no conforman aun una orientación jurisprudencial, pero que son ciertamente sentencias que indican un posible modelo de tutela del derecho a la identidad personal (Ascencio, 2006).

Las sentencias que sucesivamente se dictaron, tiende a configurar análisis y aportes a una nueva situación jurídica digna de protección por la norma.

Ellas permitieron que en 1995 la Corte Suprema Italiana emitiera un meditado y lúcido pronunciamiento, en el que se encuentra un maduro, aunque incompleto diseño de lo que ahora se denomina “Derecho a la Identidad Personal”, en donde el nuevo interés personal puesto en relieve se reconoce de acuerdo a la jurisprudencia, en lo que puede designarse como el patrimonio cultural, religioso, ideológico, político, profesional, sentimental y social de la personal. Es decir, de aquello que Macioce, califica como el estilo “individual y social del sujeto. (Sessarego, 1992)

Se trata de la vertiente de la identidad personal que no había sido aún considerada por el derecho, de lo que significa la personalidad de cada cual y de su proyección social. Esta faceta de la identidad complementa aquella otra que si es materia de protección jurídica, como es el caso de los signos distintivos del nombre al seudónimo, de la imagen a la voz.

Posteriormente al citado comentario de Alpa, en cuanto al contenido de las sentencias que en forma aislada hacen referencia a la identidad personal, se registra un significativo pronunciamiento de la Corte Suprema Italiana, del 22 de junio de 1985 (Ascencio, 2006), en la cual se reafirma y delinea con mayor rigor y extensión, el derecho a la identidad personal. El referido pronunciamiento del máximo tribunal italiano constituye un importante mito histórico en el proceso de construcción dogmática del derecho a la identidad personal en sus aspectos dinámico y proyectivo. Puede perfilarse en un primer momento en la evolución del derecho a la identidad, en su vertiente dinámica.

En el año 1980, los juristas se reúnen en sendos congresos dedicados a la exégesis de los primeros pronunciamientos judiciales, los mismos que habían llamado fuertemente la atención de los juristas preocupados por la tutela integral y unitaria del ser humano. (Autor, año) FAVOR AGREGA LA FUENTE



Es en estos eventos en los que se debate en torno a la naturaleza y alcance de este nuevo interés existencial, su relación con otros derechos de la persona y su posibilidad de tutela jurídica.

El fallo del 6 de mayo de 1974 y el emitido el 30 de mayo de 1979, por el juez de Turín, constituye de una manera general, los precedentes judiciales que incentivaron a la jurisprudencia italiana a recorrer la senda de la tutela de la identidad personal en su vertiente dinámica, en cuanto verdad personal. (Autor, año) FAVOR AGREGA LA FUENTE

Fallos que dan lugar a que los juristas sean convocados para debatir todo aquello referente a este inédito interés existencial puesto en evidencia por la jurisprudencia italiana la presencia de los años 70s. Por lo que, es a partir del 1980 que se vislumbran comentarios y artículos de algunos juristas referidos a dichos fallos, así como la aparición de ciertos volúmenes dedicados al análisis de la identidad personal.

2.2 Aspectos doctrinarios del derecho a la identidad

2.2.1 El concepto “identidad”

Alude a la individualización de las personas, por lo que resulta fácil hacer referencia a ello. Sin embargo, cuando se trata de resolver un problema que atañe a establecer la existencia jurídica de un niño, niña o adolescente, o un adulto, alguno podría estarse enfrentando la omisión de inscripción en el Registro del Estado Familiar, destrucción o deterioro del libro donde constaba la partida de nacimiento. Esto le traería dificultad para realizar trámites, en el caso de los menores de edad, la imposibilidad de inscripción en un centro educativo, a programas de salud, control de vacunas, etc., trayendo la consecuencia de que, al alcanzar la mayoría de edad, no podría acceder a la obtención de documentos personales, que acreditan la personalidad del titular.

Y es que toda persona recién nacida tiene derecho a ser inscrita en el Registro del Estado Familiar del lugar donde nació o en el del domicilio de sus padres, garantizando así su identidad, que se ve materializada con el apellido, el nombre, la hora, la fecha y el lugar del nacimiento, así como los nombres de sus progenitores.

2.2.2 Algunos aspectos de la identidad personal

2.2.2.1 Definición. Según De Cupis, citado por Fernández Sessarego (1992) el concepto de identidad personal es



ser uno mismo, representado con sus propios caracteres y sus propias acciones constituyendo la misma verdad de la persona. Ella no puede, en sí y por sí, ser destruida, ya que la verdad precisamente por ser la verdad no puede ser eliminada. (p. #) FAVOR AGREGAR

La identidad personal se muestra como un interés digno de protección jurídica, se trata del interés que posee la persona por afirmar su propia individualidad; se constituye como una legítima aspiración del sujeto, la que se traduce en su deseo de resultar en el ámbito social aquello que realmente es. Pero puede ocurrir que, por la acción de un elemento perturbador, la persona sea infielmente representada, a través de la utilización de elementos “no verdaderos” o por la eliminación de elementos verdaderos con la consecuencia de ser falseada, alterada, frente a la sociedad, la individualidad personal del mismo sujeto. El autor antes citado, hace una referencia a

un profundo y radical modo de ser de la persona, a la verdad del “Yo”, a lo que en definitiva “cada uno es”. A lo que convierte al ser uno cuya personalidad es diferente a la de los demás, cuya biografía es inédita, única e intransferible (De Cupis, Fernández Sessarego, 1992, p. #) FAVOR AGREGAR

Para Messineo (1988), también citado por Fernández Sessarego (1992), sostiene que la persona tiene el derecho a no ser confundida con las demás. El derecho a la identidad personal se constituye generalmente, según Messineo, sobre la base del nombre. En la actualidad la doctrina ha superado esta estática concepción de la identidad personal y ha logrado precisar que el nombre es solo un dato de la identificación del sujeto, al que se unen otros de similares características, como son la filiación, el sexo, el lugar y la fecha de nacimiento. Se trata, pues de la identidad física, biológica o registral. En ella no se agota, por cierto, la identidad de la persona en su más compleja expresión.

2.2.2.2 La primera infancia. A partir del análisis de las políticas de primera infancia, se constata que los países tienden a distinguir momentos según la etapa del ciclo de vital. En cada uno de ellos, varían la participación de los actores institucionales, los modos de intervención y los instrumentos de políticas empleados. Al hacer foco en las prestaciones (es decir, los bienes, servicios y transferencias), se observa que éstas se distribuyen y articulan a lo largo del tramo que conforma esta etapa del ciclo vital, y que se atiende en forma simultánea a las distintas dimensiones que impulsan el desarrollo de las capacidades de niños y niñas durante este período en particular.

Estos momentos son: el pregestacional, el gestacional, el parto y el puerperio, el primer año de vida y el periodo entre los 45 días a los 4 años e ingreso a educación obligatoria (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

2.2.2.3 Momentos de la infancia

- 2.2.2.3.1 Momento pregestacional. Los Estados desarrollan acciones orientadas a ampliar las oportunidades de inclusión social de las mujeres y varones jóvenes a través, fundamentalmente, de la culminación del tramo de escolarización obligatoria, talleres para la promoción de la maternidad y paternidad responsable, y de la salud sexual y reproductiva.
- 2.2.2.3.2 Momento gestacional. La actividad estatal se concentra intensamente en garantizar el derecho a la salud de las personas embarazadas y de los niños y niñas por nacer. En situaciones adversas -distancia geográfica, por ejemplo, se desarrollan acciones orientadas a garantizar el parto institucionalizado. A través de transferencias monetarias, se busca atender oportunamente situaciones de vulnerabilidad social. Las consejerías estructurales interdisciplinarias asisten a las mujeres en conflicto con la maternidad. En paralelo, los talleres y consejerías orientadas a las mujeres gestantes, sus parejas y/o acompañantes buscan fortalecer y desarrollar habilidades para la crianza.
- 2.2.2.3.3 Parto y puerperio. La prevención y el control de la salud, y la captación temprana de enfermedades en las madres y los niños o niñas recién nacidos, así como el registro de su identidad, son objetivos destacados entre las intervenciones que desarrollan los Estados durante el parto y el puerperio. Por ello, garantizar que el parto ocurra en establecimientos de salud, atendido por profesionales capacitados en un abordaje humanizado, es central. La atención de las vulnerabilidades sociales, emocionales y el desarrollo de habilidades para la crianza que se iniciaron en etapas previas, continúan. Las licencias parentales constituyen una de las formas en que los Estados protegen el derecho de niños y niñas a recibir cuidados sin que esto implique resignar ingresos.



- 2.2.2.3.4 Primer año de vida. En esta etapa de la cadena prestacional se adicionan servicios para la atención de la salud, el cuidado directo y la educación institucionalizada de niños y niñas. Uno de los objetivos explicitados de estos servicios es facilitar la participación de la madre en actividades que generan ingresos. En casos de abandono, violencia, negligencia u otras formas graves de vulneración de derechos, la restitución del derecho de niños y niñas a vivir en entornos familiares se transforman en prioridad.
- 2.2.2.3.5 De 45 días a 4 años e ingreso a educación obligatoria. Este momento que se solapa con el anterior, se identifica por la centralidad que gradualmente adquiere el componente educativo dentro de los servicios de atención y educación de la primera infancia (AEPI). En gran parte de los países de la región, los Estados comienzan a ofrecer educación escolarizada. Entre los 3 y 5 años, se establece el inicio del tramo obligatorio de escolarización, que culmina entre los 14 y 17 años, según el país.

Más allá de las intervenciones que se definen en cada momento, hay estrategias nacionales que abarcan la atención integral de la primera infancia. En estos países se enfatiza que el acceso de las familias a un flujo constante de ingresos, al trabajo decente, a una vivienda adecuada y a servicios básicos de saneamiento constituyen derechos irrenunciables para garantizar e igualar las oportunidades de niños y niñas a desarrollar todo su potencial. El entramado normativo, orienta a regular el vínculo entre niños, niñas y personas adultas, por ejemplo, para prevenir y penalizar el uso de la violencia como forma de disciplina al interior de las familias o en las escuelas, es otra de las instancias cruciales que sostienen la conformación de un sistema integral para la protección de los derechos de la primera infancia.

2.2.3 El derecho a la identidad

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no puede desvincularse del derecho a la identidad, pues es imposible imaginar el ejercicio del primero sin contar con el segundo y viceversa. Es decir, es como lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de México, respecto al derecho a la información:

se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter; como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Asimismo, se ha pronunciado sobre el derecho a la



identidad precisando que se configura no solo por el reconocimiento de su origen biológico sino su realidad social ... la identidad no se agota en lo biológico. La formación de la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales de la manera en la que el individuo se concibe (Seminario Judicial, 2017).

Así, dependiendo de la visión que el individuo tenga de así mismo, se determinarán aquellas cuestiones con las que se identifica para el resto de las áreas de su vida íntima, privada, familiar, profesional, política, social y en general para todas aquellas en las que, como persona tenga injerencia.

El tema de la identidad ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho a la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, tales como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos de alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres (Contró, 2011), llegando a considerarse como violencia la omisión de registrar civilmente a los menores a una edad temprana, pues este acto implica el reconocimiento del Estado, de la existencia del individuo en primera instancia, de un vínculo formal entre la entelequia estatal y el individuo que deviene en una serie de prerrogativas derivadas de la calidad de ciudadano.

El derecho a la identidad ha sido adscrito dogmática y jurídicamente, en primer término, al derecho civil, como elemento esencial de los derechos de las personas, para ser únicas en su especie, para poder diferenciarlas del resto de los componentes de la sociedad, haciéndolos objeto de derechos y obligaciones concretar en tanto a su identificación individual, a las relaciones jurídicas de las que es parte o puede ser parte, o en las que, como tercero, sea afectado. Esta visión pragmática de la identidad sirve al derecho como medio de determinación de aquellos que son sujetos tanto de derechos, como de obligaciones. Es así como, en el derecho procesal deviene en requisito sine qua non para su participación en cualquier clase de controversia judicial, llevándose a cabo siempre un concienzudo examen de la personalidad de las partes.

La identidad como derecho implica las características y rasgos que le son propios al individuo y que además sirven de elementos para diferenciarlo de resto, ya sea del orden físico, biológico, social o jurídico. Respecto a este último, primordialmente a través del nombre se le suele relacionar a un entorno familiar con las consecuencias jurídicas que esto conlleva: el parentesco, la filiación, la maternidad, la paternidad o los alimentos.

Pero este derecho va más allá de la posibilidad de poseer o imponérselos al individuo. Al ser un derecho, la persona debe poder tener la potestad suficiente



para elegir por sí mismo todas aquellas características que le afectan exclusivamente de manera personal y en las que de ninguna forma se vean comprometidas las prerrogativas de un tercero, lo que al final de cuentas es característica de un estado moderno liberal.

Es en esta medida que la discusión sobre este derecho, se centra, más allá de la necesidad que se tiene de que cada cual posea unas características que ayuden al resto, incluido el Estado, a identificarlos, en el hecho de que esas características, en tanto que sean propias del individuo, puedan ser determinadas por el individuo, por sí mismo, garantizándose los medios administrativos y jurisdiccionales, por los cuales sea posible el ejercicio del derecho a la identidad en estos términos, favoreciendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

2.2.4 Aspecto estático y dinámico de la identidad

El estudio de la identidad se ha dividido en dos fases o aspectos, conocidos como identidad estática y dinámica, las cuales forman ese conjunto que distingue e individualiza a cada ser humano. Según Gutiérrez Della, citado por Gil Domínguez et al. (2006), hay una distinción de ambas fases de la identidad y las conceptualizan de la siguiente manera:

cabe distinguir la faz estática y la faz dinámica de la identidad. Así, el origen, la imagen, la filiación, el sexo, el estado civil, etc. hacen al aspecto estático de la personalidad, mientras que el aspecto dinámico, está dado por todo aquello que define la personalidad proyectada hacia el exterior, es decir, su patrimonio intelectual, político, social, cultural, religioso, ideológico, profesional, etc. (p. #) AGREGAR POR FAVOR

Esta construcción de uno mismo a lo largo del tiempo, a base de ideas, culturas, costumbres, con todo el bagaje histórico, social, cultural, económico, es lo que conforma la identidad dinámica. Mientras que las formas o medios de identificación del individuo dentro de una sociedad, tales como el nombre, la imagen, la voz, la clave genética, las huellas digitales, la fecha y lugar de nacimiento, así como la filiación, es lo que se conoce como identidad estática. Más en su conjunto, Biscaro (2009) argumenta que,

La identidad es la condición de nuestras particularidades, de nuestro concreto en el mundo. Así, por medio del derecho a la identidad, se protege la vida humana en su realidad radical que es la propia persona en sí: indivisible, individual y dignidad. (p. #) FAVOR AGREGAR

2.2.4.1 Marco normativo. El reconocimiento del derecho a la identidad de la persona se encuentra en instrumentos internacionales

como la Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, en sus artículos 7 y 8, en ellos se establece el derecho del niño o niña a la inscripción de su nacimiento, al nombre, la nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de Nueva York, del 16 de diciembre de 1966, en el art. 24 inciso 2, se protege el derecho al nombre y a la inscripción.

En la Constitución de El Salvador, específicamente en el artículo 36 inciso 3, se regula: “Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique”. La ley secundaria regulará esta materia. Es así como por medio del Decreto Legislativo número 450, de fecha 22 de febrero de 1990, se crea la Ley del Nombre de la Persona Natural, y en el artículo 1, epígrafe: “Derecho al nombre,” se regula: “Toda persona natural tiene derecho al nombre que usa legítimamente, con el cual debe de individualizarse e identificarse.” Y en el artículo 2 acápite: “Objeto de la Ley”, se establece: “La presente ley regula el nombre de la persona natural en cuanto a su formación, adquisición, elementos, cambios, uso y protección.”

Más importante es aún, que por medio del Decreto Legislativo 443, de fecha 22 de junio de 2022, vigente a partir del 1 de enero de 2023, se crea la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, entre otras disposiciones el artículo 40 epígrafe “Derechos a la identidad”, inciso 1, se regula: Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la identidad y a los elementos que la integran, especialmente el nombre, la nacionalidad, a conocer su origen y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con las normativa vigente.” Y el inciso 2, contiene: “Es obligación del Estado crear programas para que las instituciones públicas competentes garanticen la identidad de toda niña, niño y adolescente.”

En el artículo 41 de la citada Ley, hace referencia al Registro del nacimiento en las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, determinando la obligación de los prestadores de servicios hospitalarios del Sistema Nacional Integrado de Salud, llevar un registro del hecho del nacimiento que se produzca dentro o fuera de los mismos..., esto sin perjuicio de lo que establece la Ley Especial (Ley Transitoria de Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, 1995). Surgiendo para el Sistema Nacional de Salud, la obligación de remitir directamente al Registro del Estado Familiar del respectivo municipio una constancia de dicho registro y ficha médica de nacimiento en el plazo establecido por la entidad rectora en la materia de identidad e identificación. Además, deberán contar con informes consolidados con todos los nacimientos registrados en dicha institución hospitalaria.



En el artículo 42 del mismo cuerpo normativo se regula el derecho a la inscripción del nacimiento, estableciéndose:

El Estado garantizará el derecho a la inscripción del nacimiento de forma inmediata, gratuita y ágil. En consonancia con las Leyes vigentes en la materia, la inscripción se deberá realizar mediante el sistema que el ente rector en materia de identidad e identificación establezca. Para lograr ese fin, el Estado establecerá los mecanismos en horarios flexibles y extendidos.

Se establece, además, la obligación de la madre, el padre o en ausencia de ellos del familiar más próximo, inscribir a la persona recién nacida en el plazo establecido, no obstante, de no hacerlo el Estado realizará este trámite de oficio.

En el inciso 3 de la disposición citada, se establece de manera magnífica “Las instituciones públicas colaborarán gratuitamente para la búsqueda, localización y obtención de información para la inscripción del nacimiento de niñas, niños y adolescentes.” Es realmente bueno que el Registro Nacional de la Persona Natural, el Registro del Estado Familiar y el Sistema Nacional de Salud, colaboren entre sí, con el objeto de buscar, localizar y obtener información para inscribir nacimientos; pues hasta este momento existe un problema palpable al respecto, los nacimientos que están ocurriendo en los centros de reclusión de mujeres; esto conociendo las políticas gubernamentales para asegurar la inscripción de las y los recién nacidos, seguramente dará lugar a crear oficinas de registro del nacimiento de recién nacidos en las cárceles de mujeres.

Importante traer a cuenta lo que sobre el derecho de identidad se establece en la Ley Especial de Adopción, y es que existe el derecho de todo adoptado a conocer su origen, esto según el inciso 1, del artículo 15, que reza: “La persona adoptada tiene derecho a conocer quiénes son su madre o padre biológico. Este derecho es irrenunciables e imprescriptible”. Y en el inciso 2 se regula “Las autoridades competentes deben asegurar la conservación de la información relativa al origen, garantizando el acceso y debido asesoramiento sobre la misma a la persona adoptada o a su representante”.

- 2.2.4.2 El nombre como elemento de la identidad. Dentro del tema de la identidad, el nombre tiene una indiscutible relevancia, ya que no se debe considerar un mero requisito administrativo, o legal, sino de un verdadero derecho humano que cumple esa función de identificar e individualizar a las personas brindando un lugar de pertenencia en la sociedad. Según lo informan Gil Domínguez (2006) para algunos autores como



Pagano y Solari, el nombre involucra tanto la identidad estática, como la dinámica, toda vez que para ellos el nombre se encuentra íntimamente relacionado con la familia y la identidad en el ámbito social, ya que según sostiene “el nombre se instala en la persona de manera permanente, acompañado de un proceso de construcción de la identidad en el ámbito social” (p. #). Lo que es acertado, ya que el nombre nos identifica, desde la infancia. FAVOR AGREGA LA PÁGINA

Es cierto que el nombre de cada individuo tiene una cualidad estática, toda vez que inicia como el registro que no depende del dinamismo que termina de formar a la persona en un estricto sentido social o emocional, pero poco a poco se introduce en ese dinamismo ya que con el transcurso del tiempo es la forma en la que nos presentamos ante los demás, por lo que no se puede negar una relación directa entre el nombre (desde los registros) y la identidad social. Precisamente, en este sentido adquiere relevancia la composición del nombre, ya que el nombre individualiza a la persona en el seno de la familia, mientras que el apellido lo ubica dentro de las relaciones con la sociedad y en conjunto son lo que toda persona debe llevar para ser identificada e individualizada (Cifuentes, 1995).

2.3 Naciones Unidas/Convención sobre los Derechos del Niño

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” y reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración y teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño como también reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo han convenido en lo siguiente:



Artículo 1

- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia empleada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de su facultades, directrices y orientación apropiada para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Dentro de la implementación del Sistema de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, desde la Convención Sobre de los Derechos del Niño (2006) se hizo palpable la tendencia a acordar un conjunto de principio de alcance universal para la protección de los derechos de los niños. Uno de los cambios más significativos son las palabras de Cillero Bruno,

constituir una nueva concepción del niño y de sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado. Esta nueva concepción se base en el reconocimiento expreso del niño como sujeto de derechos, en oposición a la idea predominante de niño definido a partir de su incapacidad jurídica.

Esa última concepción venía respaldada por el artículo 1318 del Código Civil de 1860, que a la letra reza: “son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordos que no puedan darse a entender de manera indudable.” Estatuyéndose en el inciso 2 del a disposición citada: “sus actos no producen ni aún obligaciones naturales y no admiten caución.”

En el inciso 3 de la relacionada disposición se regula:

son también incapaces los menores adultos y las personas jurídicas; pero la incapacidad de los primeros no es absoluta, pues sus actos



pueden tener valor en los casos determinados por la ley. En cuanto a las jurídicas se consideran absolutamente incapaces, en el sentido de que sus actos no tendrán valor alguno si fuesen ejecutados en contravención a las reglas adoptadas para el gobierno de las mismas.

Y en el inciso final de tal disposición, se mandata “Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.”

El precepto anterior en consonancia con el artículo 26 del Código Civil (año), que a la letra estipula:

Llámanse infante todo el que no ha cumplido siete, años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce años; menor adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años de edad; y menor o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos.

No obstante, se permiten ciertos actos para el púber como por ejemplo otorgar testamento. El artículo 1002 del Código Civil (año) fue reformado, con vigencia a partir del uno de octubre de 1994, y la reforma prescribe: “Asimismo quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este Código.” Artículo 403 Código de Familia (año), avanzando este Código en los derechos de la niñez y la adolescencia.

La “doctrina de la protección integral del niño, niña y adolescente” sostenida por las Naciones Unidas; cuestiona y se aparta de la concepción que sustenta el Código Civil (año). Según la tendencia moderna de los especialistas, en virtud del principio de igualdad toda persona sin distinción de edad es sujeto de derechos, les reconocen y garantizan a los niños, niñas y adolescentes, capacidad procesal como también incipientemente lo hace el Código de Familia (año). En efecto la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera infancia, Niñez y la Adolescencia (2023), expresamente en el artículo 263 con el epígrafe “Capacidad jurídica procesal”, establece:

Las niñas, los niños y adolescentes menores de catorce años de edad podrán intervenir en los procesos establecidos por esta Ley por medio de su madre, padre u otros representantes, y en su caso, por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello.

En el inciso 2 del mismo artículo dice:

Los adolescentes mayores de catorce años de edad también podrán comparecer por medio de apoderado legalmente constituido conforme las reglas del Derecho Común, en los procesos regulados por esta Ley para lograr la protección de sus derechos. Así mismo, las niñas, niños y adolescente menores de catorce años, si tuvieren las condiciones de madurez necesarias, conforme a lo establecido en los artículos 3, 5 y 12 de la presente Ley, podrán comparecer por apoderado legalmente constituido. En ambos casos, podrán nombrar dicho apoderado en audiencia de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal de Familia.

En el inciso 3 del citado artículo se mandata: “No obstante, en los casos de pérdida de la autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello.”

Y en el inciso 4 aparece: “En todo caso siempre se deberá tomar en consideración la opinión de la niña, niño o adolescente y se propiciará su participación efectiva en los procesos, atendiendo sus condiciones de madurez.”

Es necesario señalar que, dentro de la concepción del niño como sujeto de derecho, estaba la limitante procesal, que fue superada en gran medida por el artículo 218 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que estuvo vigente a partir del día 16 de abril de 2010, derogada por la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, vigente a partir del 1 de enero del 2023. Legislación ésta última que reconoce capacidad procesal plena en el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia, quienes pueden actuar directamente en el ejercicio de sus derechos personalísimos y de intereses contrapuestos por medio del Procurador General de la República. Así mismo a Ley Crecer Juntos antes relacionada, regula el Derecho de Acceso a la Justicia en el artículo 81, que literalmente DICE:

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes el acceso gratuito a la justicia, independientemente del carácter en que intervengan en el proceso; esto implica recibir atención oportuna, diligente, apropiada para su edad, nivel de madurez y características individuales, centrada en sus derechos, incluido el derecho al debido proceso.

Los derechos de la personalidad o derechos personalísimos son aquellos inherentes a la persona, van muy ligados con derechos fundamentales, como



la vida, la integridad física y psíquica. Dentro de éstos encontramos también el derecho a la identidad, que, como derecho de la niñez, ya viene estatuido desde el artículo 34 inciso 1 de la Constitución, que dispone: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”. Así mismo el artículo 36 inciso 3 del a Constitución señala: “Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique”.

La Convención Sobre los Derechos del Niño (2006) en su artículo 7.1 reconoce el derecho de identidad y sostiene: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir su nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.” Y en el artículo 8.1 de la citada Convención, regula:

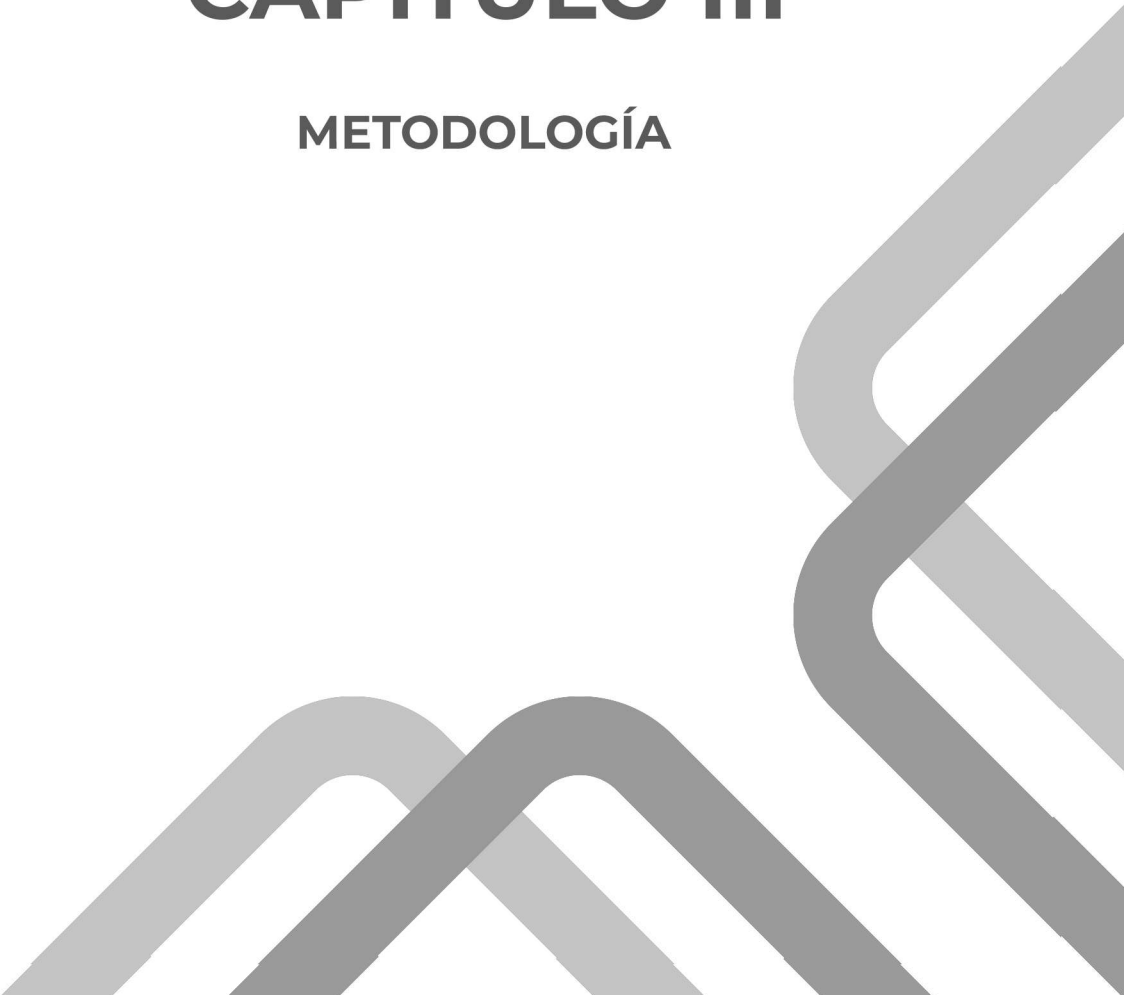
Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas... Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estado Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con mudas a restablecer rápidamente su identidad.”

La Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y la Adolescencia (2023), en su capítulo III “Derechos de la Personalidad”, artículo 40 epígrafe “Derecho a la identidad”, establece: “Las niñas, niños y adolescentes tiene el derecho a la identidad y a los elementos que la integran, especialmente, al nombre, la nacionalidad, a conocer su origen y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la normativa vigente.” En el inciso 1 de tal disposición se mandata: “Es obligación del Estado crear programas para que las instituciones públicas competentes garanticen la identidad de toda niña, niño y adolescente.”



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA





3.1 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación fue mixto, la cuantitativa ofreció la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente. También otorgó control sobre los fenómenos, así como el punto de vista de conteo y las magnitudes de éstos. Asimismo, brindó una gran posibilidad de réplica y un enfoque sobre puntos específicos de tales fenómenos, además de que facilitó la comparación entre estudios similares. La investigación cualitativa proporcionó profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y las experiencias únicas de los entrevistados.

3.2 Tipo de Estudio

3.2.1 Descriptiva

El tipo de estudio que se utilizó en la investigación fue de tipo descriptivo, a través de él se realizó un diagnóstico de la vulnerabilidad del derecho a la identidad. Este tipo de investigación busco detallar la incidencia en la niñez y adolescencia en el área de educación, lo que permitió recoger información independiente o conjunta de las variables de la investigación beneficiaron el diseñar un plan de asistencia jurídica para resolver el problema de identidad de la niñez y adolescencia inactiva en el sistema educativo.

3.2.2 Correlacional

Su finalidad fue determinar el grado de relación o asociación existente entre la variable independiente vulnerabilidad del derecho a la identidad y la variable dependiente niñez y adolescencia. En este tipo de estudio, primero se midieron las variables y luego mediante la aplicación de técnicas estadísticas se estimó dicha correlación.

3.2.3 De campo

Según el marco o lugar donde se desarrolló la investigación, fue un estudio de campo debido a que la información se recopiló en las Escuelas Públicas Educativas del municipio de Sonsonate con el objetivo de indagar, si existían personas que carecen de inscripción de partida de nacimiento en el Registro del Estado Familiar de las Instituciones sujetas a estudio.

3.2.4 Documental y bibliográfica

La investigación obtuvo como soporte teórico diversas fuentes de consulta como: Leyes de la Republica de El Salvador, páginas web, libros, revistas, estos



aportaron a la investigación y ayudaron a elaborar el diagnóstico de la vulnerabilidad del derecho a la identidad y su incidencia en la niñez y adolescencia.

3.3 Población y Muestra

Se tomaron como objeto de estudio a representantes de las Instituciones Públicas del Municipio de Sonsonate (Escuela Republica de Haití, Complejo Educativo Dolores de Brito, Complejo Educativo de la Colonia Sensunapan, Complejo Educativo H. San German), también fueron parte de la investigación los Defensores Públicos de la Unidad Familiar de la Procuraduría General de la República del municipio de Sonsonate. Se utilizó el muestreo por conveniencia donde la población en estudio fue elegida por la ventaja, accesibilidad y la proximidad, para la búsqueda de la información de acuerdo con la temática.

3.4 Técnicas

3.4.1 Encuesta y Entrevista

Se utilizó la técnica de la encuesta para conocer puntualmente la problemática y así mismo las soluciones, para dar seguimiento a las opiniones de los encuestados, como también se aplicó la entrevista a los actores relacionados; con el objetivo de recoger información sobre la vulnerabilidad del derecho a la identidad y su incidencia en la niñez y adolescencia, tomando como caso práctico el área de educación.

3.5 Instrumentos

3.5.1 Cuestionario

Se llevó a cabo un cuestionario, el cual se utilizó de un modo preferente en el desarrollo de la investigación de campo, ya que fue un medio útil y eficaz para obtener la información en un tiempo relativamente breve a quienes conformaron la muestra de la investigación.

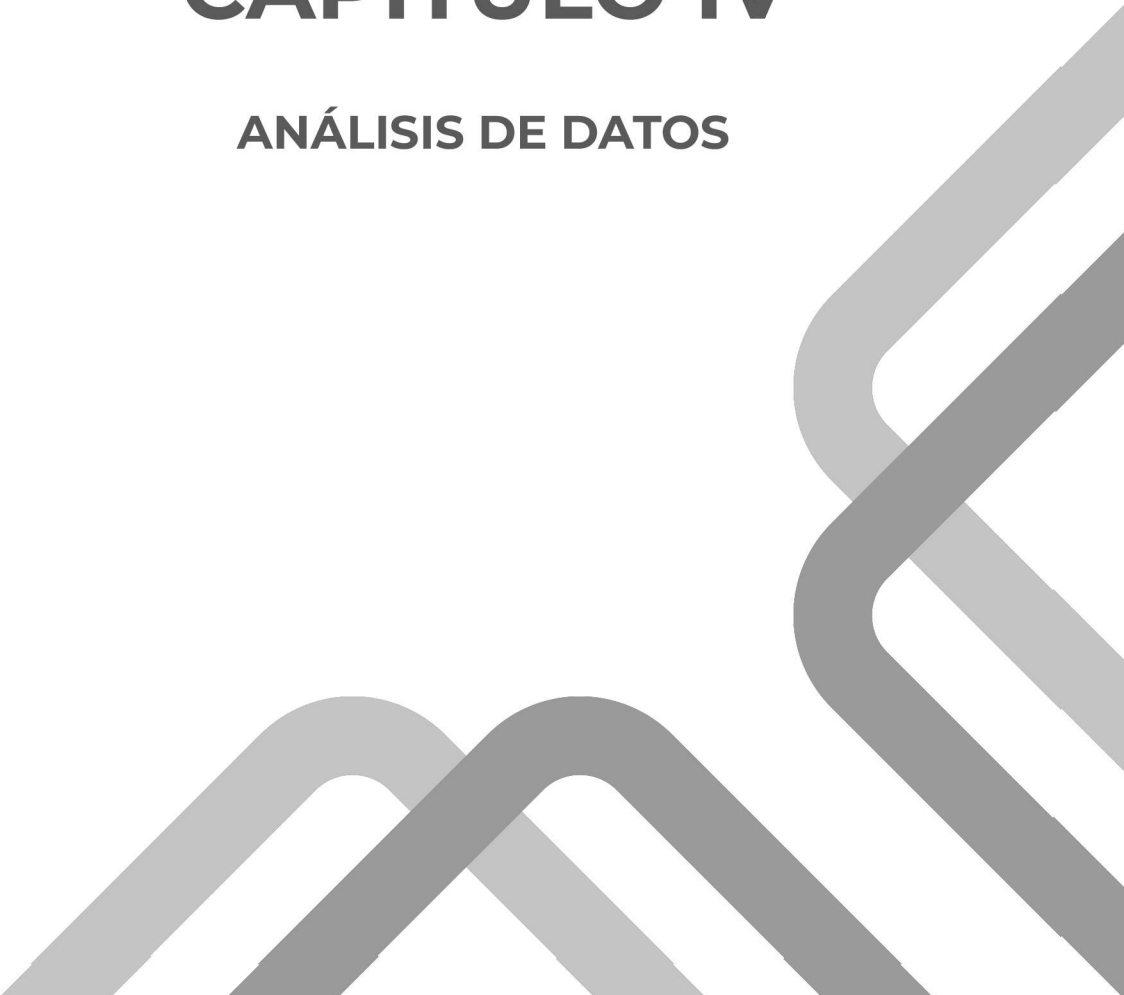
3.5.2 Guía de Entrevista

La entrevista se centró en las experiencias subjetivas de la gente expuesta a la situación, con el propósito de indagar respuestas o efectos no anticipados por lo que se diseñó un guion de entrevistas para aplicárselo a Instituciones relacionadas con la problemática en estudio.



CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE DATOS

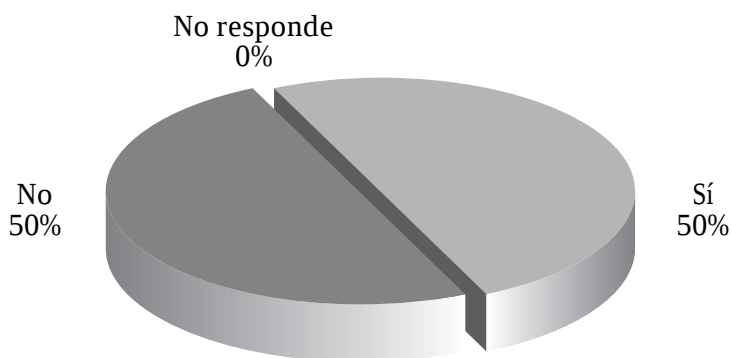




ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La Figura 1 detalla los datos sobre la existencia de casos en la comunidad donde se vulneran los derechos de la niñez y la adolescencia, por no tener una partida de nacimiento.

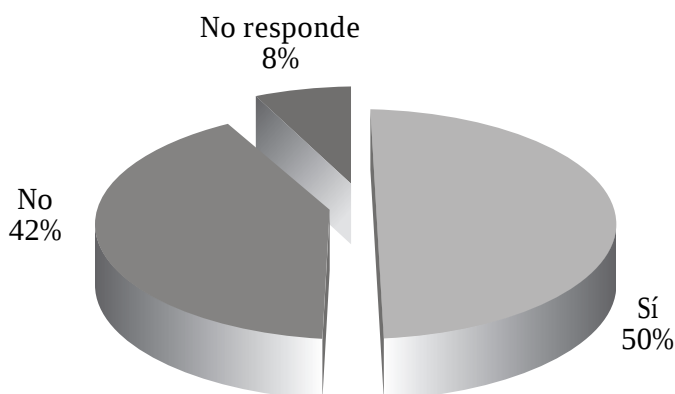
Figura 1
Conocimiento de la existencia de violación de derechos por falta de partida de nacimiento



En la comunidad, se ha observado que algunos niños y adolescentes lamentablemente están siendo privados de sus derechos fundamentales debido a la falta de una partida de nacimiento inscrita en el Registro del Estado Familiar. Este instrumento legal es de vital importancia, ya que garantiza el reconocimiento oficial de la identidad de cada individuo. De acuerdo con los resultados de la encuesta realizada, se ha revelado que aproximadamente la mitad de las personas consultadas han identificado esta situación, en casos diferenciados, unos señalan negligencia de los progenitores, otros porque éstos, los padres de las niñas y niños carecen de partida de nacimiento inscrita o de documento único de identidad. La falta de una partida de nacimiento tiene consecuencias lesivas para la niñez y para cualquiera que carezca de este instrumento, ya que, sin él, es difícil acceder a servicios básicos como la educación, la atención médica y la protección legal. Además, la falta de reconocimiento oficial puede llevar a la discriminación y la exclusión social, afectando negativamente el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

La Figura 2 corresponde a los factores que inciden en el por qué algunos padres o familiares, no inscriben la partida de nacimiento de una niña o un niño.

Figura 2
Conocimiento de factores que inciden en la falta de inscripción en el Registro Familiar

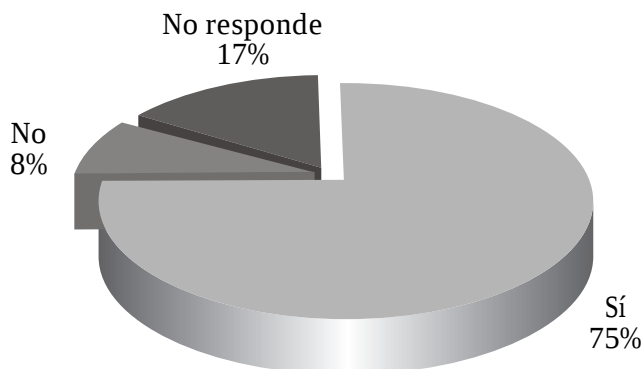


Algunos factores que inciden en la falta de registro de la partida de nacimiento de una niña/o son: la falta de conocimiento del trámite, la falta de recursos económicos para desplazarse hacia el Registro del Estado Familiar, la falta de documento único de identidad de los responsables, el analfabetismo de los padres. Según la encuesta realizada en este estudio, se encontró que el 50% no se enfrentan a las dificultades antes anotadas, lo que les permite realizar la inscripción de la partida de nacimiento de sus hijos; el 42% se le imposibilita hacerlo y así, transcurre el tiempo, hasta el momento en que acuden a una institución de salud o educativa, dónde tienen que presentarla; y el otro 8% no respondió la pregunta, pero argumentando que era falta de responsabilidad de los padres. Estos resultados reflejan la importancia de abordar estas barreras y promover la conciencia sobre la importancia del registro civil en la vida de los niños y niñas. Es fundamental que se implementen políticas y programas que faciliten el acceso a la información y los recursos necesarios para llevar a cabo este trámite de manera efectiva. Además, es necesario garantizar que todos los niños y niñas tengan igualdad de oportunidades desde su nacimiento, y el registro de su partida es el primer paso para asegurar sus derechos y su inclusión en la sociedad.



La Figura 3 presenta las respuestas obtenidas ante la pregunta de si conoce cuál es la incidencia que tiene en el proceso educativo, no inscribir la partida de nacimiento de una persona en el Registro del Estado Familiar.

Figura 3
Conocimiento sobre la incidencia que tiene en el proceso educativo la falta de partida de nacimiento

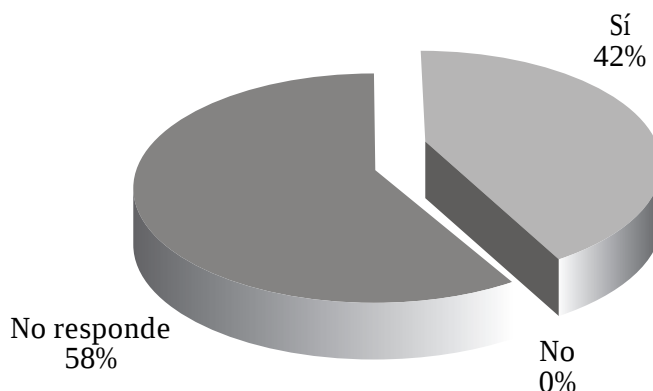


El no inscribir la partida de nacimiento en el Registro del Estado Familiar puede tener consecuencias importantes en el ámbito educativo, tal como lo afirma el 75% de las personas encuestadas, porque el sistema educativo exige la presentación de la certificación de la partida de nacimiento, de otra forma no es posible: a) la matrícula de la niña, niño o adolescente en el SIGES (Sistema de Información para la Gestión Educativa Salvadoreña); b) asignar el NIE (Número de Identificación Escolar), c) la asignación de recursos estudiantiles (uniforme, zapatos, paquete escolar, etc.). El 8% de los encuestados opinó que esto no tiene ningún impacto, porque el derecho a la educación debe de ser garantizado por las autoridades educativas y se deben de activar los medios como el Consejo Nacional de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia (CONAPINA), para que se inicie el trámite de la inscripción de la partida de nacimiento de la niñez y la adolescencia que no esté inscrita en el Registro del Estado Familiar. Existe un 17% no dio una respuesta concreta. Es fundamental tener en cuenta este aspecto para asegurar el acceso a una educación de calidad. La falta de registro puede dificultar el proceso de matriculación en instituciones educativas, así como la obtención de becas y otros beneficios destinados a los estudiantes. Además, sin un registro adecuado, los niños y adolescentes pueden enfrentar obstáculos al momento de solicitar certificados o documentos necesarios para su desarrollo académico. Por lo tanto, es crucial fomentar la inscripción oportuna y precisa de las partidas de nacimiento en el Registro del Estado Familiar, a fin de garantizar que todos los niños y jóvenes tengan igualdad de oportunidades en su proceso educativo.

La Figura 4 detalla los datos con respecto identificar si la falta de inscripción de la partida de nacimiento de una niña, un niño o un adolescente, es consecuencia de la indiferencia que presentan los progenitores.

Figura 4

Consideración sobre la falta de inscripción de la partida de nacimiento como consecuencia de la indiferencia que presentan los progenitores

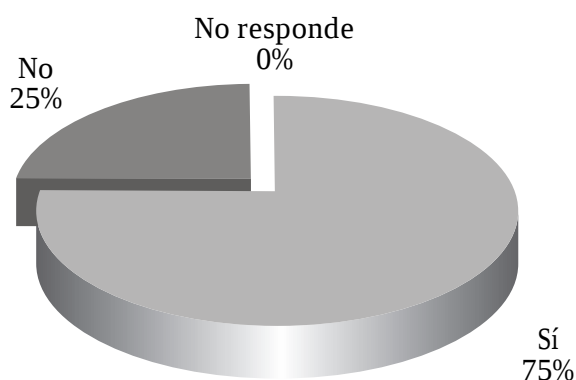


El 42% de los encuestados afirmó que la falta de inscripción de la partida de nacimiento de un niño, niña o adolescente es consecuencia de la indiferencia de los progenitores; mientras que el 58% respondió que no, porque en algunos casos tiene como motivo la falta de recursos y la falta de conocimiento del lugar donde debe realizar la inscripción, sin contar con el analfabetismo (no saber leer y escribir) que todavía existe en nuestro país y el número de niñas y niños abandonados en las instituciones de salud; quedando de esa forma revelada la preocupante falta de compromiso de algunos padres hacia el registro civil de sus hijos. El otro 42% respondió que no identifica indiferencia marcada en los progenitores de niñas, niños y adolescentes frente a la necesidad de inscripción de partida de nacimiento, contrario a ello, identifica preocupación, pues se interesan por conocer cuál es el trámite que deben de seguir para hacerlo.



La Figura 5 presenta las respuestas con respecto a la consideración de los encuestados sobre la existencia de niñas, niños y adolescentes educativamente inactivos por carecer de inscripción de partida de nacimiento en el Registro del Estado Familiar.

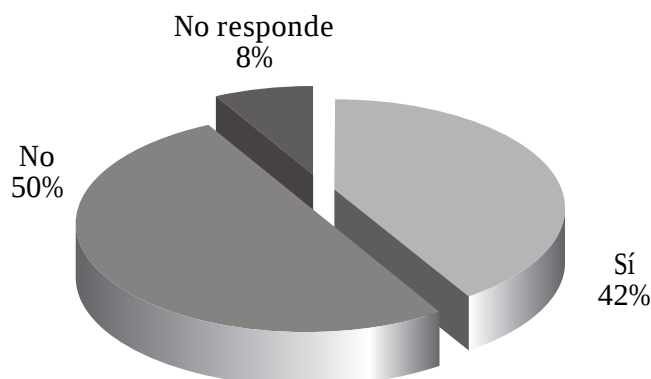
Figura 5
Existencia de niñas, niños y adolescentes educativamente inactivos por carecer de partida de nacimiento



Sobre la existencia de niñas, niños y adolescentes educativamente inactivos por falta de inscripción de partida de nacimiento en el Registro del Estado Familiar, el 75% confirma esta situación, pero no necesariamente porque carezcan de inscripción de partida de nacimiento en el Registro del Estado Familiar, pues hay algunos que teniéndola, no quieren estudiar y, a sus progenitores les falta carácter para orientar a sus hijos sobre la importancia que tiene en la vida de todo ser humano, el prepararse académicamente; muchos no consideran la importancia del estudio porque ellos salieron adelante aprendiendo un oficio (carpintería, mecánica o algún emprendimiento, etc.); mientras que el 25% niega su existencia por el motivo anotado, precisamente porque conocen las regulaciones de la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, y saben que con las Instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, será mínima la omisión de inscripción de nacimientos de niñas y niños en el Registro del Estado Familiar.

La Figura 6 detalla las respuestas obtenidas ante la pregunta sobre el conocimiento de los encuestados de factor socio-familiar que afecte el acceso a la educación de la niñez y la adolescencia.

Figura 6
Conocimiento de factor socio-familiar que afecte el acceso a la educación de la niñez y la adolescencia

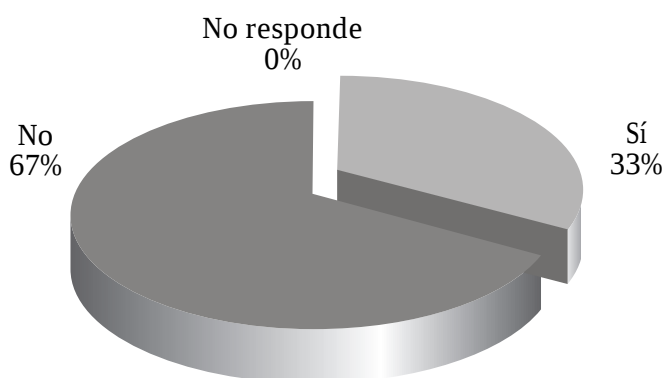


Según las respuestas, un 50% afirman que cuando las relaciones afectivas son débiles, es posible que los progenitores sean dejados o descuidados, pero existen otros aspectos como el caso de un niño o una niña que proviene de un hogar de padres conflictivo, o de una familia desorganizada como el caso de quien está siendo criado por uno solo de ellos, cuyo tiempo de dedicación al hijo o hija es absorbido por la actividad laboral que realiza; y en otros caso más graves, el que la madre o el padre ya tenga otra pareja, y el tiempo que le dedica a los hijos no es de calidad. El otro 42% señala que no ha identificado factores socio familiares que afecten el derecho a la educación; y un 8% de los colaboradores no ha respondido.



A continuación, la Figura 7 presenta los datos sobre la identificación del número de estudiantes inactivos por carecer de inscripción de partida de nacimiento en el Registro del Estado Familiar.

Figura 7
Conocimiento del número de estudiantes inactivos por carecer de partida de nacimiento

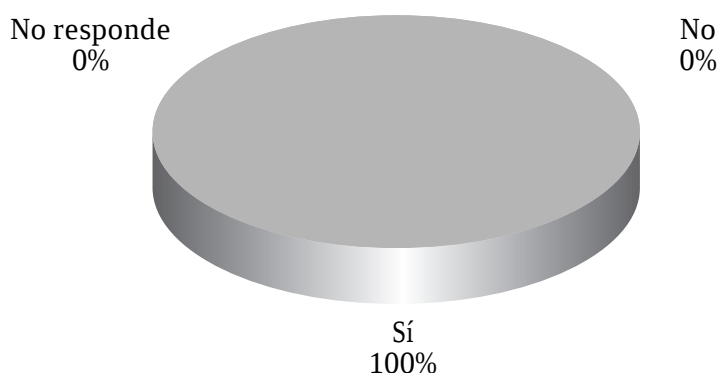


El 33% de los colaboradores advierten que aún existen estudiantes inactivos por carecer de inscripción de partida de nacimiento en el Registro del Estado Familiar; en un caso muy especial fue identificada una familia completa (los padres y los hijos), no obstante, no implicó negar el derecho de acceso a la educación porque fueron incorporados normalmente a las clases, con la variante que no ingresaron inmediatamente al Sistema de Información para la Gestión Educativa Salvadoreña y tampoco fue posible crearles el Número de Identificación Escolar; orientándoseles a los adultos que fueran a la Procuraduría General de la República, y que llevaran a sus hijos al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), para que se realizara el trámite de la inscripción de las partidas de nacimiento. El otro 67% afirmó no conocer dentro de la institución educativa algún caso de niñas o niños inactivos educativamente, pero si en algunas comunidades, algunos por falta de inscripción en el Registro del Estado Familiar y otros no por ese motivo, sino por desidia personal o de los padres, quienes afirman “yo no estudié y míreme dónde estoy”.

La Figura 8 detalla los datos con respecto a la necesidad de que exista un proyecto de asistencia jurídica para resolver el problema de identidad de la niñez y la adolescencia, en el sistema educativo.

Figura 8

Necesidad de un proyecto de asistencia jurídica para resolver el problema de identidad de la niñez y la adolescencia

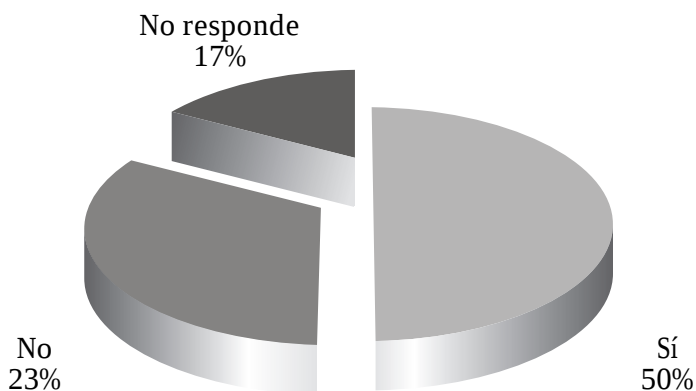


El total de los colaboradores en esta investigación ha coincidido en que es imprescindible que exista un proyecto de asistencia jurídica para resolver el problema del derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, pero no solo a nivel Estatal, como el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, o la Procuraduría General de la República, sino a nivel de las universidades privadas, es decir que sea exclusivo para asesoría y resolución de casos de niñas, niños y adolescentes; pues el factor principal que imposibilita a los padres resolver los problemas de identidad de sus hijos es el económico. Todos coinciden en que además de la falta de inscripción de partida de nacimiento, existen otros problemas de identidad, como el caso de niñas, niños y adolescentes que no tienen ningún vínculo afectivo con uno o ambos progenitores y no tienen quien pueda probar su calidad de representantes legales en la escuela; niñez extranjera (nacidas en Guatemaltecas, Nicaragua u Honduras) que se les ha imposibilitado obtener la certificación de la partida de nacimiento, o que no fueron inscritos, o que los inscribieron en su país de origen y en El Salvador; otros que tienen errores u omisiones en los apellidos que constan en las certificaciones de las partidas de nacimiento.



La Figura 9 detalla las respuestas a la pregunta de la existencia en la institución que representaban de casos sobre problemas de identidad de la niñez y la adolescencia.

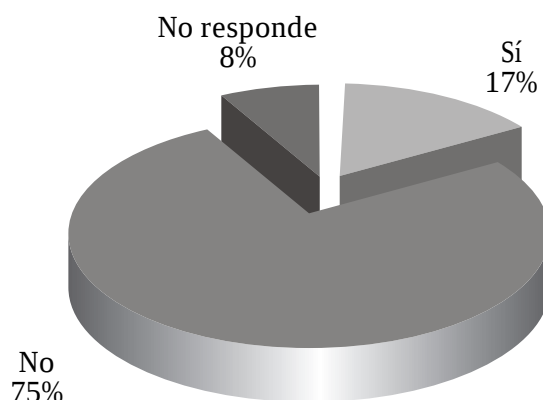
Figura 9
Existencia de casos sobre problemas de identidad de la niñez y la adolescencia



El 50% de los colaboradores de la investigación coinciden en que existe en la población estudiantil de niñas, niños y adolescentes con problemas de identidad, e identifican algunos como los señalados en la respuesta anterior niños que nacieron en el extranjero y han sido inscritos en El Salvador, o que a los padres se les ha imposibilitado obtener la certificación de la partida de nacimiento; entre otros como la falta de identidad afectiva con el padre por ser una persona violenta; el abandono de uno o de ambos progenitores; la imposibilidad de tener una persona que pueda demostrar que es representante legal de la niña, el niño o el adolescente, etc.. El otro 33% afirman que no los hay dentro del Centro Escolar, pero sí en algunas comunidades y hay un 17% que no respondió.

La Figura 10 presenta los datos sobre la existencia en la institución educativa un procedimiento para resolver este tipo de problemas y poder matricular a la persona.

Figura 10
Existencia en la institución educativa un procedimiento para resolver problemas de identidad

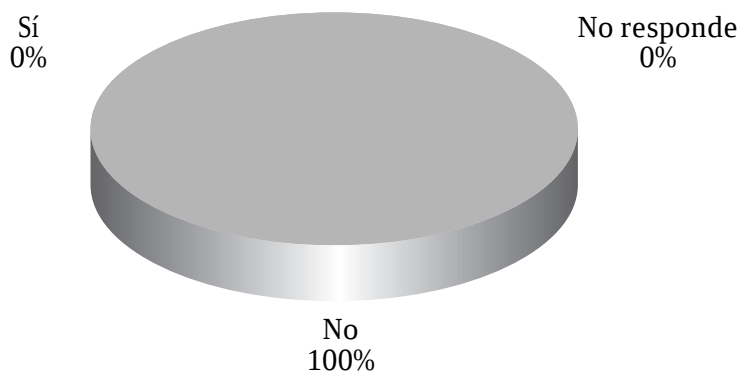


Un 75% de los colaboradores han respondido que no existe un procedimiento administrativo en el Centro Escolar que les permita resolver los problemas de identidad que presentan las niñas, los niños y los adolescentes en el Centro Escolar; un 17% visualizan los lineamientos que les da la departamental de educación, con el objeto de resolver los problemas de tal naturaleza, para luego pasarlos al Consejo Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, entidad que tiene como funciones la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral y, la formulación y evaluación de la Política Nacional; y un 8% no respondieron, porque consideran que ya están consideradas legalmente las instituciones que tienen competencia en la resolución de los problemas de identidad de la niñez y la adolescencia.



La Figura 11 detalla los datos con respecto a si los encuestados consideraban apropiado que existan niñas, niños y adolescentes inactivos en el sistema educativo por carecer de inscripción de partida de nacimiento en el Registro del Estado Familiar.

Figura 11
Opinión sobre la pertinencia de la existencia de niñas, niños y adolescentes inactivos



El 100% de los colaboradores coinciden en que es inapropiado que existan niñas, niño y adolescentes inactivos en el Sistema Educativo, porque se les estaría vulnerando su derecho a la educación, y hay obligación constitucionalmente considerada del Estado de facilitar el acceso a la educación de la niñez y la adolescencia; es por lo anterior que toda, niñas, niño y adolescentes debe de ser matriculado para luego realizar el trámite necesario para poder corregir el problema del derecho a la identidad, sea por falta de inscripción de partida de nacimiento, por doble inscripción, por errores en la certificación de partida de nacimiento o por otras circunstancias por las que un niño se ve vulnerado en sus derechos como la falta de representante legal en el Centro Educativo, porque no esta siendo criado por sus padres, sino por abuelos o tíos. El problema que realmente preocupa es la imposibilidad de que el niño pueda obtener su paquete escolar, el cual es otorgado por el Gobierno de la Republica.

La Tabla 1 presentada a continuación detalla las respuestas obtenidas en el proceso de entrevista.



Tabla 1
Respuestas de los entrevistados

Entrevistas		Realizada únicamente con Defensores Públicos de la Unidad de Familia de la Procuraduría General de la República		
Nº	Preguntas	A	B	C
1	Podría explicar brevemente ¿cuál es la incidencia que tiene en el proceso educativo, no inscribir la partida de nacimiento de una persona en el Registro del Estado Familiar?	Derecho al nombre, a la filiación y a tener identidad que mandata la ley.	El derecho e la identidad	El derecho a la identidad, derechos a la identificación, y otros como la filiación.
2	Identifica ¿Cuáles son los motivos por los cuáles no se inscribe la partida de nacimiento de una persona recién nacida, en el Registro del Estado Familiar?	-cuándo el informante no cumple con los requisitos, como la presentación de los documentos de identidad de los progenitores, de uno de ellos; el informante no conoce los datos del nacimiento del recién nacido, etc.	Por desconocimiento Por descuido	Por desconocimiento de trámite y del lugar donde debe realizarse, o porque se extravió el informe donde constan los plantares de la persona recién nacidas.
3	Podría explicar brevemente ¿cuál es la incidencia que tiene en el proceso educativo, no inscribir la partida de nacimiento de una persona en el Registro del Estado Familiar?	La negativa al acceso a la educación; de aceptarlos se estaría causando un problema a posteriori, pues no podría otorgarse al estudiante acreditaciones como diplomas o títulos académicos.	No aceptar a un niño o niña en la escuela es atentatorio al derecho que tiene a la educación, por lo que legalmente las autoridades está en la obligación de recibirlos, mientras se inscribe la certificación de la partida de nacimiento, previo trámite de las diligencias para establecer subsidiariamente el estado familiar de hija.	En algunos casos en el centro educativo no admiten a una niña o a un niño que carezca de partida de nacimiento, y lo mismo sucede en algunos centros de salud.

Entrevistas		Realizada únicamente con Defensores Públicos de la Unidad de Familia de la Procuraduría General de la República		
Nº	Preguntas	A	B	C
4	La falta de la inscripción de la partida de nacimiento de una niña, un niño o un adolescente, es consecuencia de la indiferencia que presentan los progenitores.	En muchos casos sí; pero hay casos que son por falta de información adecuada, otros por falta de conocimiento por ejemplo de los plazos de inscripción de los asientos de nacimiento.	Realmente es por el descuido que presenta quien tiene el deber de proporcionar los datos del nacimiento; y pasan los años y no se garantiza su identidad por carecer de partida de nacimiento registrada.	En algunas ocasiones si es por ese motivo, pero en otras lo es por motivos económicos.
5	¿Cuáles son los factores socio-familiares del derecho a la identidad que lesionan el acceso a la educación de la niña y la adolescencia?	La falta de recursos económicos, el abandono de un niño o niña al nacer, por parte de los progenitores; y otros graves como cuando el embarazo fue consecuencia de un abuso sexual, y la madre no quiere dar su apellido al recién nacido.	La falta de alfabetización y falta de desarrollo educativo y cultural de quienes tienen el deber de proporcionar los datos del nacimiento de una niña o un niño.	Considera que es por mucha desinformación y malas asesorías por parte de algunas instituciones responsables.
6	Considera que es legal que existan niñas, niños y adolescentes, inactivos en el sistema educativo por carecer de inscripción de partida de nacimiento en el Registro del Estado Familiar.	No es legal, porque el derecho a la identidad, al igual que el derecho a la educación, son derechos humanos que tienen fundamento constitucional y de la ley secundaria; y que el niño no esté activo en el sistema educativo, lesiona su desarrollo integral, especialmente el cultural.	Es ilegal que no existan niños inscritos en los centros Educativos, únicamente por que no fue aceptado por la autoridad respectiva y se violenta sus derechos.	No, no es legal, porque es deber del Estado garantizar el derecho a la educación.



Entrevistas		Realizada únicamente con Defensores Públicos de la Unidad de Familia de la Procuraduría General de la República		
Nº	Preguntas	A	B	C
7	¿Cuáles son los factores socio-familiares que usted a podido identificar, que afectan el acceso a la educación de la niñez y la adolescencia?	- Falta de interés de los padres, porque se resisten a que sus hijos tengan una formación académica (los conviereten desde temprana edad en fuerza de trabajo); - El abandono de niñas y niños, - La falta de recursos económicos, - El desconocimiento de plazos y - La falta de asesoría de dónde ir a realizar la inscripción de un nacimiento.	Son factores socio-afectivos directos, porque no tienen los mismos derechos que los otros niños, se imposibilita tenerles en cuenta en el acceso a educación, servicios de salud, así como la posibilidad de adquirir algunos derechos de identidad.	Uno de ellos es que los mismos padres no los mandan, porque no le dan importancia a que sus hijos reciban educación formal.
8	Ha podido identificar ¿Cuál es el número de estudiantes inactivos, por carecer de inscripción en el Registro del Estado Familiar?	No, no ha sido posible identificar cuántos niños y adolescentes son estudiantes inactivos por falta de inscripción de partida de nacimiento, pero en lo que va del año, la Unidad de Defensa de la Niñez y la Adolescencia ha contabilizado 117 casos de niños sin partida de nacimiento, por lo que se han seguido diligencias de jurisdicción voluntaria para establecer subsidiariamente el estado familiar, la mayoría resueltos por el Juzgado Especializado, el resto esperando sentencia.	No, un número específico, pero conoce de niñas, niños y adolescentes que no fueron inscritos en el centro educativo por carecer de inscripción de partida de nacimiento.	No tengo un número, pero conozco personas que han acudido a la institución argumentando que no fueron a la escuela por carecer de partida de nacimiento inscrita.

Entrevistas		Realizada únicamente con Defensores Públicos de la Unidad de Familia de la Procuraduría General de la República		
Nº	Preguntas	A	B	C
9	Considera que es necesario que exista un proyecto de asistencia jurídica en las universidades, exclusivo para resolver el problema de identidad de la niñez y la adolescencia en el sistema educativo.	Claro que sí, es necesario para que muchas personas se vean beneficiadas con asistencia. Así mismo ayudará a los estudiantes de ciencias jurídicas para que en su formación académica tengan conocimiento de la problemática para que sepan como poder afrontarlo en su vida profesional; y podría venir a aportar de forma favorable a la erradicación de los problemas de identidad.	Claro que sí, pues de esa manera no dería la Procuraduría la única a la que se podría acudir para establecer subsidiariamente el estado familiar de quienes no estén debidamente inscritos.	Sí, sería conveniente que exista una asistencia jurídica que apoye a la niñez y a la adolescencia en esos trámites, ya que hay personas que desconocen los pasos a seguir.
10	Podría explicar si existen personas que carecen de inscripción de partida de nacimiento porque se destruyó el libro de registro.	Si, hay muchas personas como los ciudadanos de Nahuizalco, pues en el Registro del Estado Familiar únicamente existen unas 1933 inscripciones de nacimientos; según tengo entendido porque el Registro fue quemado y las personas que nacieron en años anteriores al 15 de octubre de 2021, no aparecen asentadas.	Si claro, existen personas mayores de edad que en el tiempo de la guerra se destruyeron los libros de registro de nacimientos, y ahora están realizando trámite para su inscripción.	Desconozco



CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN





5.1 CONCLUSIONES

Los factores socio-familiares detectados en el estudio, que afectan el acceso a la educación de niños y adolescentes son diversos. La falta de recursos económicos, la violencia doméstica, la falta de apoyo familiar, la ausencia de estabilidad emocional y la ausencia de filiación son algunos de los principales. Estos factores limitan el derecho a la identidad y dificultan el desarrollo académico de los jóvenes. La falta de apoyo familiar y/o estabilidad emocional puede tener un impacto significativo en la vida de las niñas, niños y adolescentes. Estos factores pueden generar a futuro problemas de salud mental, dificultades en las relaciones interpersonales y un sentido general de inseguridad que puede repercutir negativamente en el proceso de enseñanza aprendizaje de niñas, niños y adolescentes. El acceso a la educación de la niñez y los adolescentes resulta obstaculizado por no tener partida de nacimiento inscrita en el Registro del estado familiar, y, a su vez, puede tener un impacto negativo en el acceso a otros beneficios, tales como la obtención de útiles escolares, computadora o Tablet, uniformes de diario y deportivo, entrega de acreditaciones, etc. Esta circunstancia limita su derecho a tener una identidad reconocida y dificulta su integración en el sistema educativo.

La investigación ha permitido denotar que, si bien es cierto, que el número de niños y niñas que carecen de una inscripción con la formalidad de Ley, en las escuelas públicas donde se delimitó la investigación, son un bajo porcentaje, la situación sigue siendo de suma importancia. Se deben valorar los derechos que se vulneran a estos menores, como el derecho a la identidad y que trae consigo la vulneración de otros derechos fundamentales como la educación, salud y otros; y es que el Estado, cuenta con toda una institucionalidad y normas especiales, como la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, que viabilizan la solución a dicho fenómeno, el cual no debe de existir por mínimo que este sea.

Ahí la importancia de una orientación apropiada por parte de los empleados y funcionarios, que conozcan los casos sujetos al estudio, para facilitar la tramitología correspondiente y así erradicar el fenómeno por mínimo que parezca. Asimismo, los servicios hospitalario del Sistema Nacional Integrado de Salud tienen asignada la tarea de llevar un registro del hecho del nacimiento y un plazo de 45 días para informar a los Jefes del Registro del Estado Familiar que corresponda; esto indistintamente de lo que se regula en la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes del Matrimonio y la Ley del Nombre de la Persona Natural (1995).

La erradicación del fenómeno en estudio garantizaría una educación inclusiva y equitativa, promoviendo la participación de todos los estudiantes en el sistema



educativo. Esto proporcionaría a los niños, niñas y adolescentes una inscripción legal que les asegure los derechos necesarios para llevar una vida digna, sin restricciones ni estigmatizaciones que puedan afectar su bienestar psicológico. Es fundamental que todos los individuos tengan acceso sin limitaciones a los servicios integrales de educación, según lo establecido en el literal f) del artículo 21 de la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (2023). El derecho de toda niña o niño o adolescente a una educación de calidad, inclusiva e integral desde la primer infancia, que garantice el aprendizaje hasta alcanzar su máximo potencial de desarrollo se dispone en el artículo 47 de la relacionada Ley; además, conforme al derecho de acceso a la educación contenido en el inciso 2 del artículo 49 de la nominada Ley, “En ningún caso la falta de documento de filiación o de identidad de la niña, niño o adolescente será obstáculo para obtener los beneficios ya antes señalados”.

Ante los casos identificados dentro de la delimitación de este estudio permitirá que la Universidad Modular Abierta, Centro Regional de Sonsonante dentro de su cometido como función social asumirá costos notariales, en el caso de reconocimiento voluntario de paternidad de un niño de 2 años de edad, conforme al artículo 143 del Código de Familia (1994); la inscripción de partida de nacimiento de una niña de 4 años de edad en el Registro del Estado Familiar, conforme al artículo 16 inciso 2 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio (1995).



REFERENCIAS

A., R. (1971). Derecho Civil. En R. A., Derecho Civil (pág. 245). Astrea.

Ascencio, & M.B. (2006). Eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en las Garantías del Derecho a la Identidad. En M. Ascencio, Eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en las Garantías del Derecho a la Identidad (págs. 33-34). Universidad De El Salvador.

Ascencio, & M.B. (2006). Registro Nacional de las Personas Naturales. En Ascencio, & M.B., Eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en las Garantías del Derecho a la Identidad (pág. 34). Universidad de El Salvador.

Asencio, M. B. (24 de Septiembre de 2006). Eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en las Garantías del Derecho a la Identidad. En M. B. Asencio, Eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en las Garantías del Derecho a la Identidad (pág. 32). San Salvador, San Salvador, El Salvador: Universidad de El Salvador / Tesis, pág. 32.

BISCARO, B. (2009). El Derecho a la Identidad, el Nombre y la Familia. Rubinzal - Culzoni.

Cifuentes, S. (1995). Derechos Personalísimos. Astrea.

Contró, G. (30 de Abril de 2011). <http://www.scielo.org.mx/>. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/>: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332011000100004&script=sci_arttext

Gil, D. A. (2006). Derecho Constitucional de Familia. Ediar.

M., B. (1988). Estado Civil. En B. M., Acciones y Procedimientos (pág. 23). Advocatus.

Maria Victoria y Herrera, M. (2006). Derecho de Familia. FAMA, 1(2), 67-64. Organización de las Naciones Unidas. (15 de Diciembre de 2021). <https://www.un.org/ruleoflaw/es>. Obtenido de <https://www.un.org/ruleoflaw/es>: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-educational-scientific-and-cultural-organization/>

Sampieri, R. H. (2010). Metodología de la Investigación. Mc. Graw Hill.

Seminario Judicial. (2017). Seminario Judicial. Gaceta.

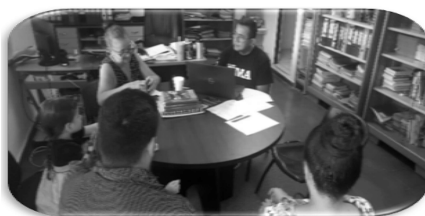
Sessarego, F. (1992). Derecho a la Identidad Personal. En F. Sessarego, Derecho a la Identidad Personal (págs. 27,30,55,105,106). Astrea.

Sessarego, F. C. (1992). Derecho a la Identidad Personal. En F. C. Sessarego, Derecho a la Identidad Personal (pág. 25). Astrea.

ANEXO

VULNERABILIDAD DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

La Unidad de Investigación y la Facultad de Jurídica en coordinación con la Dirección de la Universidad Modular Abierta de Sonsonate, realizó la Investigación Acción Participativa. Donde se atendió en el mismo proceso de investigación un caso de reconocimiento voluntario de paternidad de un niño de 2 años de edad, conforme al artículo 143 del Código de Familia; la inscripción de partida de nacimiento de una niña de 4 años de edad en el Registro del Estado Familiar, conforme al artículo 16 inciso 2 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio (1995); la niña integrante de una familia de cinco hermanos un niño de dos años de edad, a quien la tía paterna ha solicitado seguirle las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Adopción Individual por parte de la prima de profesión médico; una niña de nueve años, y dos adolescentes de catorce y quince años de edad, y la solicitante ha pedido que se inicie la pérdida de la autoridad parental por abandono sin causa justificada de sus 5 sobrinos, pues el padre de 4 de ellos es fallecido, el padre del último niño no fue reconocido y la madre de los cinco es una persona integrante de un grupo antisocial, drogadicta y alcohólica, cuyo paradero se desconoce. Este proceso de investigación y acción participativa implicó un minucioso análisis de los antecedentes legales y jurídicos relacionados con ambos casos, así como la recopilación de pruebas y testimonios relevantes. Además, se llevaron a cabo entrevistas exhaustivas con las partes involucradas, con el fin de obtener una visión completa de la situación y garantizar una en este proceso legal una resolución justa y equitativa.



Por lo tanto, se está trabajando en el proceso de legalización de la partida de nacimiento y la adopción por parte de la Universidad Modular Abierta. Este importante procedimiento tiene como objetivo principal asegurar la máxima validez y autenticidad de los documentos, con el fin de facilitar y agilizar la adopción de las medidas legales necesarias. La

Universidad se encuentra plenamente comprometida en garantizar la transparencia y la legalidad en todos los aspectos.

El derecho a la identidad siempre estará vinculado al derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es imposible imaginar el primero sin contar con el segundo y viceversa; tiene su origen en el aspecto biológico, pero sin despojarse de la realidad social porque no se agota en lo biológico, al construirse a través del tiempo y múltiples factores psicológicos y sociales en la manera en la que el individuo se concibe.

Dependiendo de la visión que cada ser humano tenga de sí mismo, se marcan aquellas cuestiones con las que se identifica para el resto de su vida íntima, privada, familiar, social, política y profesional.

Esta investigación **“Diagnóstico de la Vulnerabilidad del Derecho a la Identidad y su Incidencia en la Niñez y la Adolescencia. Caso Práctico del Área de Educación”**, e indistintamente de las diferentes esferas donde el individuo tenga injerencia, se ha enfocado en el acceso a la educación en las escuelas de la ciudad de Sonsonate, donde instituciones como el Centro Escolar República de Haití, mantienen en funcionamiento un sistema de inclusión sin precedentes en el que no es posible identificar un tan solo niño o niña que haya padecido rechazo de ingreso al centro educativo, consecuencia de no contar con instrumentos de identidad; lo que se vislumbra en el 100% de las instituciones educativas públicas de la ciudad de Sonsonate.

Algunas niñas, niños y adolescentes enfrentan dificultades para acceder a la educación debido la falta de documentación que los identifique. Para abordar esto, se han implementado servicios de asesoría jurídica directamente en la comunidad de Sonsonate, a través de la Universidad Modular Abierta.

